



INFORME TÉCNICO

"INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS NECESIDADES LEVANTADAS EN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 INCLUIDAS EN EL POA"

GPM-DPOT-2022-005-INF

Viernes, 25 de febrero de 2022

1. Antecedentes

Dentro del marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y de acuerdo con el Artículo 215 del COOTAD, se considerarán lo siguiente: "(...) El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior".

Antes lo mencionado y como eje fundamental de decisión, se realizó el ejercicio para el levantamiento de información; tomando en consideración y como parte medular del ejercicio, la participación ciudadana, articulador primordial y concededor de la problemática existente dentro de cada una de las localidades en la provincia, generando así, la sinergia apropiada que servirá como herramienta en la toma de decisiones de la gestión pública actual.

2. Objetivo

- Determinar la corresponsabilidad de la necesidad territorial mediante el porcentaje de cumplimiento de lo solicitado por la ciudadanía en el ejercicio de Diagnóstico Participativo del año 2021 respecto al POA 2022 emitido por la dirección de Planificación Institucional.

3. Base Legal:

CUERPO NORMATIVO	ARTICULO	CONTENIDO
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR TITULO IV PARTICIPACION Y ORGANIZACION DEL PODER	Participación en los diferentes niveles de gobierno. Art. 100	En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: [...] 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.[...] Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.
	Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana Art. 85	En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y

9



	Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:	nacionalidades. 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
LEY ORGANICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Art. 64.- La participación local.-	En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
	Art. 67.- Del presupuesto participativo	Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.
	Art. 68.- Características del presupuesto participativo	Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.
	Art. 69.- Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo	La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.
	Art. 70.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo	La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo. Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidad es al desenvolvimiento del proceso.



<p>CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD</p>	<p>Art. 3.- Principios</p>	<p>g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.</p>
	<p>Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.-</p>	<p>g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación;</p>
	<p>Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-</p>	<p>g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;</p>
	<p>Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.-</p>	<p>b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;</p>
	<p>Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.-</p>	<p>f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;</p>
	<p>Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.-</p>	<p>h) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma del presupuesto institucional conforme al plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo metropolitano para su aprobación;</p>
	<p>Art. 145.- Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.-</p>	<p>A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales.</p>
<p>CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD</p>	<p>Art. 215.- Presupuesto.</p>	<p>El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos</p>

9



		tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines.
	Art. 233.- Plazo.-	Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.
	Art. 234.- Contenido.-	Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo.
	Art. 235.- Plazo de la estimación provisional.-	Corresponderá a la dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.
	Art. 236.- Base.-	resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria.
	Art. 237.- Plazo para el cálculo definitivo.-	En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.
	Art. 238.- Participación ciudadana en la priorización del gasto.-	Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.
CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,	Art. 239.- Responsabilidad de la unidad financiera.-	Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la



AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD		unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso. Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero.
	Art. 240.- Anteproyecto de presupuesto.-	Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente prepararán el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.
	Art. 241.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.-	El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.
	Art. 242.- Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.-	La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente.
	Art. 243.- Proyectos complementarios de financiamiento.-	El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva.
CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD	Art. 244.- Informe de la comisión de presupuesto.-	La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.
	Art. 245.- Aprobación.-	El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y

		<p>subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia.</p> <p>El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.</p> <p>La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.</p> <p>Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.</p>
	Art. 304.- Sistema de Participación ciudadana	<p>Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.</p> <p>El sistema de participación ciudadana se constituye para:</p> <p>c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;</p>
CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS	Art. 8.- Presupuestos participativos en los niveles de gobierno.-	<p>Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.</p>

4. Desarrollo

4.1 Metodología

Para realizar el proceso comparativo de las necesidades receptadas en territorio por la ciudadanía en el ejercicio del diagnóstico territorial participativo 2021 para el periodo 2022, y en relación con la información remitida por la dirección de planificación institucional, se generó un matriz con todos los pedidos por la ciudadanía, organizados en cuatro grupos: DDHH (Social y Cultural), FFPP (Económico y Productivo y Riego), AYRD (Ambiente y Riesgo) y OOPP (Vialidad e infraestructura); misma en que se ingresaron paralelamente y con un criterio técnico de afinidad acorde a lo especificado en los temas de contratación, se consideró un margen de afinidad por lo descrito en los textos de pedidos puntuales del territorio por parroquia y cabecera cantonal.

Los resultados de comparación están categorizados de la siguiente manera:

(T) Total o parcial

(N) Ninguno

Mismo que determinará, una contabilización total llevada a porcentajes parciales (por direcciones operativas) y total según lo requerido.



NIVELES DE CUMPLIMIENTO DEL GAD MANABÍ RESPECTO A LA DEMANDA DEL TERRITORIO										
COMPONENTE	CANTÓN	PARRQUISHA	COMUNIDAD	FORMULACIÓN	DIRECCIÓN O COORDINACIÓN	TIPO DE INTERVENCIÓN	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	MONTO INVERTIDO	OBJETO DEL PROCESO (OBRA/PROYECTO) REALIZADA INSTITUCIONALMENTE	CUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL (SI, NINGUNO) (%)

4.2 Resultados

A continuación, se detallan los resultados obtenidos sobre el análisis de cumplimiento del presupuesto participativo en el Plan Operativo Anual 2022.

PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA SEGÚN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO					
COMPONENTE	NUMERO DE DEMANDAS SOLICITADAS TERRITORIO	NUMERO DE DEMANDAS ATENDIDAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	NUMERO DE DEMANDAS NO ATENDIDAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ATENDIDO	MONTO
SOCIAL Y CULTURAL	619	251	368	40.55	5108210.65
ECONÓMICO, PRODUCTIVO, RIEGO, Y TURÍSTICO	566	165	401	29.15	10151323.15
AMBIENTE Y RIESGOS	366	134	232	36.61	257955.06
MOVILIDAD, ENERGÍA Y CONECTIVIDAD	960	213	747	22.19	23389425.40
TOTAL	2511	763	1748	30.39	38906914.26

Para el análisis de la relación de gasto de inversión con el presupuesto participativo se consideró la medición del indicador del PDOT "Porcentaje del presupuesto de inversión que responde a las necesidades ciudadanas, de comunidades y colectivos incluidas la planificación institucional (FM_PDOT_I57)".

RELACION DEL GASTO DE INVERSIÓN PLANIFICADO CON LO EJECUTADO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO			
ITEM	GASTO DE INVERSIÓN PLANIFICADO	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJECUTADO	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REALIZADO
TOTAL	94,243,995.37	38,906,914.26	41.28

5. Conclusiones:

- En la fase de Planificación o diagnóstico del Territorio se levantaron 2511 demandas de las ciudadanía, las cuales fueron categorizadas según su necesidad de intervención.

9

- Se priorizaron 763 acciones que fueron incluidas dentro del PLAN OPERATIVO ANUAL de cada Dirección según su componente, en lo Social y Cultural 251; Económico, Productivo, Riego, y Turístico 165; Ambiente y Riesgo 134; y Movilidad, Energía y Conectividad (obras viales e Infraestructura) 213.
- Podemos destacar que dentro de la planificación de la priorización de obras y acciones demandadas por la ciudadanía que fueron 763 el nivel del cumplimiento es del 100% destacando como un hito histórico dentro del Presupuesto participativo el nivel de ejecución presupuestaria es de \$38,906,914.26 representando el 41,28%, del gasto de inversión planificado \$94,243,995.37.
- **Nota:** Esta Información es contrastada en base a lo emitido por la Dirección de Planificación Institucional mediante documento GPM-DPLI-2022-041-MEM (02.02.2022 INTERVENCIONES AÑO 2020 2021 EJECUTADO EN EJECUCION SUSPENDIDOS.

6. Firma de responsabilidad

DESARROLLO DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Elaborado por:		
Arq. Richard Alarcón Cedeño Analista 1 Dirección de Planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial		25 de febrero 2022
Revisado y Aprobado por:		
Econ. José Vicente Santos Mendoza Director de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial		



7. Anexos

Link de comparativo

https://drive.google.com/drive/folders/10u9oH_Wa74ZUKL3Vd2Ik349ikyxyz0Sd?usp=sharing

Link de diagnóstico territorial participativo

<https://drive.google.com/drive/folders/1ZLSVSnx5ncBCvtQ5fqmlgns5VRs62n7n?usp=sharing>

